



RADICADO: 2020-0056-00
CUADERNO: No. 1
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIO QUINTERO LOBO
DEMANDADO: YENCY YANIRIS RODRIGUEZ, HUMEBRTO RODRIGUEZ Y JISED MARCELA VILLA CHAVEZ

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez informando que los demandados, se encuentra notificados por aviso judicial (fls. 36-44), así, la empresa de correos CERTIPOSTAL certifica haber entregado la notificación que contiene el aviso el día 10/07/2021, quedando notificado al día siguiente hábil, esto es, el 12/07/2021, tres días para reclamar los anexos de la copia de la demanda, los cuales vencieron el 15/07/2021, más 10 días para contestar la demanda, los cuales vencieron el 30/07/2021, sin que hubieren contestado la demanda y/o propuesto excepciones, revisado ONE DRIVE no se avizó memorial alguno que se encontrara dirigido a este proceso Para lo que estime proveer.

Agosto 31 de 2021

La secretaria

HEIDI PATRICIA MARTINEZ CENTENO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que YENCY YANIRI RODRIGUEZ, HUMBERTO RODRIGUEZ RINCÓN Y JISED MARCELA VILLA CHAVEZ se encuentran notificados del auto que libró mandamiento de pago en su contra a través del **aviso judicial**, sin que propusieran excepciones, ni se opusieran a las pretensiones de la demanda, por lo que de conformidad con el art. 440 del Código General del Proceso, habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE.-

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de YENCY YANIRI RODRIGUEZ, HUMBERTO RODRIGUEZ RINCÓN Y JISED MARCELA VILLA CHAVEZ tal y como fue decretado en el mandamiento ejecutivo del 6/02/2020.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO: CANCELÉSE EL CRÉDITO AL DEMANDANTE, con el producto de los bienes embargados, secuestrados y valuados o con el dinero retenido por razón del embargo al demandado.

CUARTO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito conforme al Art. 446 del C. G. del P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada tásense y líquidense por secretaria. Para tal fin conforme a lo establecido en el artículo 365 del C.G. de Proceso fijan como AGENCIAS EN DERECHO conforme al artículo 5,

CALLE 50 NO. 8B-35 PALACIO DE JUSTICIA TERCER PISO OF. 309 TELEFAX 6228903

j03cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Proyectó: G.C.A.



numeral 4 del acuerdo PSAA-16- 10554 de agosto 5/2016, del Consejo Superior de la Judicatura la suma de:.....\$126.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

FRANCIE HESTHER ANGARITA OTERO
Juez

Firmado Por:

**Francie Hesther Angarita Otero
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Santander - Barrancabermeja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**708f3528dc2349c1b1d5c14faa85efce65c2d200d4c3f9721f2a765e80aae81
5**

Documento generado en 31/08/2021 06:29:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**